

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 688

Panamá, 10 de julio de 2009

**Proceso contencioso  
administrativo de  
indemnización.**

El licenciado Irving I. Domínguez Bonilla en representación de **Econofinanzas, S.A.**, solicita que se condene al Estado panameño, por conducto de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, al pago de B/.100,000.00 en concepto de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por la transferencia del certificado de operación 8B-2764.

**Alegato de conclusión.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de indemnización descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias que reposan en autos, el presente proceso se origina en la demanda contencioso administrativa de indemnización interpuesta por el licenciado Irving Domínguez Bonilla, en representación de Econofinanzas, S.A., para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, al pago de B/.100,000.00 en concepto de daños y perjuicios, materiales y

morales, causados por la transferencia del certificado de operación 8B-2764.

En la demanda en mención, la parte actora indica que ese Tribunal, mediante sentencia de 30 de mayo de 2006, declaró ilegal la resolución 7350 de 21 de agosto de 2000, por medio de la cual se transfirió el citado certificado de operación, situación que en su opinión le otorga a su representada el derecho de ser resarcida económicamente por la suma antes indicada.

Esta Procuraduría se opuso a las pretensiones de la demandante, mediante Vista 471 de 5 de julio de 2007, en la que señalamos que la recurrente carece de argumentos sólidos que respalden su pretensión.

En lo que respecta a la valoración de las pruebas aportadas durante el período probatorio, debe destacarse que tanto en el informe pericial suscrito por el licenciado José Antonio Lezcano, perito aducido por la parte actora, como en el dictamen presentado por el licenciado Bolívar E. Donado Alvarado, perito designado por la Procuraduría de la Administración en representación de la entidad demandada, quedó claramente establecido que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre le reconoció a Econofinanzas, S.A., el derecho a ejercer todas las facultades que como acreedor hipotecario y administrador judicial detenta sobre el certificado de operación 8B-2764, para la recuperación de la acreencia que Héctor Giovanni Rovetto González mantenía a favor de la hoy demandante.

En ese orden de ideas, el perito Donado Alvarado, entre otros aspectos indicó en su informe pericial, que al tener Econofinanzas, S.A., la administración judicial del mencionado certificado de operación o cupo, ésta tenía la potestad de ejecutar todas las acciones tendientes a lograr la recuperación de la citada acreencia, de lo que colige que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre no es responsable de pagar a dicha sociedad las sumas de dinero que le reclama en concepto de daños y perjuicios, y que el perito José A. Lezcano, designado por la demandante, detalla en su informe pericial.

Este Despacho considera que al analizar los distintos elementos que le van a permitir arribar a la decisión que debe adoptar en el presente proceso, ese Tribunal debe atender al concepto de "la situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño", al que ya recurrió en su sentencia de 23 de abril de 2008, bajo la ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides, mediante la cual falló un caso similar al que ahora ocupa nuestra atención, y en la que se pronunció en los siguientes términos:

"VI. DECISIÓN DE LA SALA

Evacuados los trámites de rigor, la Sala pasa a resolver la presente petición indemnizatoria.

Queda visto que ECONO-FINANZAS, S.A., debidamente representada por el licenciado Irving I. Domínguez Bonilla, ha invocado la intervención de lo contencioso administrativo a fin de que se condene a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), a pagar la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00), en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados por los actos ilegales

consistentes en la transferencia del certificado de operación 8B-2696.

La responsabilidad por daños y perjuicios que ECONO-FINANZAS, S.A., imputa a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), surge luego de que fuera decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo de 27 de marzo de 2006, la declaratoria de nulidad por ilegal, de la Resolución N° 6115 de 16 de julio de 2002, expedida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, manteniéndose por tanto, como concesionario del certificado de operación N°8B-02696, al señor Renny Alexandro Alemán Cuevas, subsistiendo la vigencia de la hipoteca a favor de ECONO-FINANZAS, S.A.

...

En Sentencia de 25 de febrero de 2000, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, hace referencia al nexo de causalidad en los siguientes términos:

'Cuando se habla de la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad, lo que debe entenderse es que el actuar de quien esté obligado a indemnizar haya sido la causa de la ocurrencia del daño, o sea, que entre el comportamiento del agente y el daño acaecido exista una relación de causa a efecto'

...

Esta postura bien pudiera resumirse en lo siguiente: Para que una persona sea responsable de un daño es necesario concluir que, de no haber sido por la conducta de dicha persona, el perjuicio sufrido por el demandante no habría ocurrido. En otras palabras, la conducta del demandado tendría que constituir la condición necesaria, real o eficiente del daño del demandante.

...

La situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño, en la producción del mismo, es un tema que doctrinal y jurisprudencialmente ha sido objeto de discusión planteándose diversos criterios para la distribución o reducción de responsabilidades, en lo que ello afecta para la determinación de la cuantía a indemnizar.

Alguno de los criterios sobre este tema son agrupados por el jurista JAVIER TAMAYO JARAMILLO de la siguiente guisa:

'... En efecto, la cuasi unanimidad de autores, tribunales y códigos, admiten hoy en día que cuando la víctima ha contribuido a generar el daño, debe hacerse una repartición de responsabilidades; existen varios criterios para determinar la graduación del monto indemnizable. Advirtiéndolo, de paso, que el art. 2357 del C.C. consagra esta reducción proveniente de la culpa de la víctima, describiremos los diversos criterios existentes para la reducción:

1°) *Reducción según la intensidad causal.* Partiendo de la existencia de la culpa de la víctima, la graduación del monto indemnizable se hace teniendo en cuenta la intensidad causal con que la víctima y el demandado contribuyeron a la producción del daño. ...

2°) *Repartición por partes viriles.*- ... la repartición se haría por partes viriles, sin considerar la intensidad causal de las dos conductas, ni la gravedad de las culpas; la dificultad de determinar la mayor; la dificultad de determinar la mayor o menor participación de las partes en la realización del daño, aconsejaba repartir por partes iguales .

3°) *Reducción según la gravedad de la culpa de la víctima.*- La doctrina y la jurisprudencia actuales aceptan que cuando exista culpa probada del demandante ..., la reducción del monto indemnizable debe realizarse de acuerdo con la gravedad de las culpas; a más gravedad de una culpa en relación con la otra, más porcentaje se le imputa al momento de fijar el monto del daño.

4°) *La situación en el derecho colombiano.*- ... a más imprudencia, mayor reducción, o lo que es lo mismo, a mayor gravedad de la culpa de la víctima, mayor reducción del

monto indemnizable ..." (TAMAYO JARAMILLO, Javier. De la Responsabilidad Civil, Tomo I, Volumen 2. **Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa.** Reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1989págs. 293 y 294)

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ACCEDE a las pretensiones formuladas en la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por el licenciado Irving I. Domínguez B., actuando en representación de la sociedad ECONO-FINANZAS, S.A., para que se condene a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (Estado Panameño), al pago de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00) en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados por los actos ilegales consistentes en la transferencia del certificado de operación 8B-2696. (Lo subrayado es nuestro).

Luego del examen de las piezas probatorias allegadas al expediente, es posible concluir que en el presente proceso ha quedado acreditada la relación causa - efecto o nexos causal entre Econofinanzas, S.A., y los daños y perjuicios alegados, por razón de la omisión en la que incurrió la propia demandante al no haber ejecutado oportunamente todas las acciones legales que ella tenía como acreedora hipotecaria y administradora judicial del certificado de operación 8B-2764, y que le permitían recuperar la obligación morosa de la cual Héctor Giovanni Rovetto González era deudor; razón por la cual opinamos que a dicha empresa debe aplicársele el concepto de "la situación de concurrencia de culpa de la víctima del daño" al que se refiere la sentencia citada, y

por consiguiente, el Tribunal debe declarar que en ella y no en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre recae toda la responsabilidad.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que el Estado panameño, por conducto de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre NO ES RESPNSABLE del pago de B/.100,000.00 en concepto de daños y perjuicios, materiales y morales, que reclama la demandante y, en consecuencia, se denieguen todas sus pretensiones.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**